



-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las **16:45 horas** del jueves **20 de febrero de 2025**, se procede a publicar de los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el c. **PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DÍAZ**, a fin de controvertir la **omisión de notificarle y por tanto de convocarle a la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, celebrada el pasado 2 de febrero del año en curso en la ciudad de Cancún.-** Lo anterior para que, en un plazo de **48 hrs (cuarenta y ocho horas)**, es decir, hasta las **16:45 horas** del día **lunes 24 de febrero** del año en curso, se apersonen terceros interesados al presente procedimiento.-----

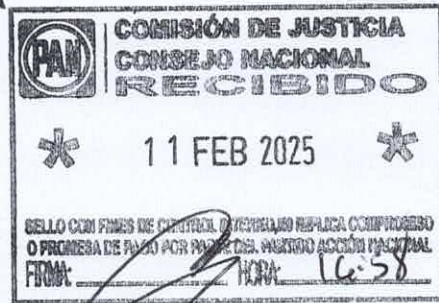
-----DOY FE.

GERMÁN VIDAL GONZÁLEZ PAVÓN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN QUINTANA
ROO

Chetumal, Quintana roo a 6 de Febrero de 2025.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.**

LIC. PRISCILA AGUILAR.
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
priscila.aguila@cen.pan.org.mx



PATRICIA GUADALUPE ZÚÑIGA DÍAZ, en mi carácter de ciudadana mexicana, militante del Partido Acción Nacional e integrante del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, personería que acredito con la manifestación que la autoridad responsable deberá realizar y que puede corroborarse en la pagina electrónica del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo https://panquintanaroo.org.mx/consejo_estatal.php, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que se ubica en Calle Polotitlan 27 Lomas de Atizapán, C.P. 52977, Atizapán, Estado de México. Con el debido respeto acudo ante Usted a exponer:

Me permito interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra de la omisión de notificarme en tiempo y forma de la celebración de la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo llevada a cabo el domingo 2 de febrero del año en curso en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y en vía de consecuencia LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, sesión de la que tuve conocimiento el pasado 2 de febrero del año en curso mediante comunicación con otros consejeros que manifestaron tampoco haber sido notificados adecuadamente.

AUTORIDAD PARTIDISTA IMPUGNADA (RESPONSABLE): PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO.

ACTO RECLAMADO: La omisión de notificarme y por tanto de convocarme, en tiempo y forma de la celebración de la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, llevada a cabo el pasado domingo 2 de febrero del año en curso en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; sesión de la que tuve conocimiento el pasado 1 de febrero del año en curso, por comunicación con otros consejeros que manifestaron tampoco haber sido notificados adecuadamente y en vía de consecuencia LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, misma que se llevó a cabo en dicha sesión, imposibilitandome a participar como integrante de dicho organo.

PROCEDENCIA: El presente medio de impugnación es promovido en tiempo y forma, toda vez que se promueve ante la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, organo intrapartidista facultado para resolver de conformidad con el artículo 121 inciso C de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y se promueve en tiempo, toda vez que se trata de una omisión de convocar a una sesión y que en vía de consecuencia, se celebró el pasado, 2 de febrero del año en curso, ahora bien, considerando el día domingo como fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, el día lunes 3 de febrero de 2025, fue considerado inhábil oficialmente, por lo que el primer día hábil para promover el presente recurso sería el día martes 4 de febrero de 2025, concluyendo dicho plazo el día 7 de febrero de 2025; por lo que estando en tiempo y forma se promueve el presente recurso el día 6 de febrero del año en curso, solicitando la restitución en mis derechos político electorales como militante del Partido Acción Nacional.

La omisión de convocarme en tiempo y forma a la sesión de Consejo Estatal me hizo imposible ejercer mis derechos político electorales en dicha sesión, lo anterior derivado de los siguientes:

HECHOS

- I. En fecha 28 de enero de 2023, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, en la que se aprobó Acuerdo por medio del cual se establecía la forma de convocar a sesiones del Consejo Estatal para el periodo 2022-2025, acuerdo identificado como CEQROO/A-003/202, mismo que se anexa en el capitulado de pruebas.
- II. Que en fecha 1 de Diciembre de 2024, en sesión de Consejo Estatal, fue electa la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo para el periodo 2024-2027.
- III. Que conforme a nuestras normas estatutarias, una vez electo el Comité Directivo Estatal procede que el Consejo Estatal realice la elección de la Comisión Permanente Estatal, por lo que considerando el artículo 34 del Reglamento de los órganos estatales y municipales del Partido Acción Nacional, dicha sesión debió realizarse quince días después de la ratificación de la elección de Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, no obstante, hasta el pasado 1 de febrero no había acontecido, ya que no se nos había convocado a sesión de Consejo Estatal por lo que no teníamos conocimiento un servidor y varios consejeros que se celebraría sesión alguna.
- IV. Que en fecha 6 de enero de 2025, mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, dicha información es corroborable en la siguiente dirección electrónica: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electro

V. Que en fecha 2 de febrero de 2025, mediante comunicación con otros consejeros tuve conocimiento que ese mismo día se realizaría Sesión de Consejo Estatal para realizar la elección de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, por lo que procedí a revisar mi correo electrónico sin encontrar notificación alguna que me convocará a dicha sesión, asimismo revisé en mi celular en la aplicación de whats app, el número de telefono 9988469066, que fue el número acordado para notificaciones por esta vía en primera sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, acuerdo identificado como CEQROO/A-003/2023. Asimismo revisé si el secretario general, quien es la persona que tiene la facultad de convocar y quien lo habia realizado en otras ocasiones había remitido what's app y no encuentre ninguna comunicación al respecto, por lo que no obstante a no haber sido convocado, si bien mis compañeros consejeros me informaron que se realizaría en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, me encontraba convaleciente debido a tratamiento médico consistente en holter referente a la presión alta y al soplo del corazón, siendo que puede haber programado dicho estudio a fin de poder asistir a dicha sesión si hubiera sido convocada con el tiempo suficiente para atender dicha sesión de consejo, siendo con lo anterior que me encontraba imposibilidad materialmente de poder asistir con dicha premura a la referida sesión, más estando a horas de realizarse, por lo que procedí a solicitar mi justificación, sin embargo, en dicha sesión se llevaría a cabo la integración de la Comisión Permanente Estatal, lo cual violentó mi derecho a participar en la integración de dicho órgano estatal.

La omisión de notificarme y por tanto de convocarme, en tiempo y forma de la celebración de la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo llevada a cabo el pasado domingo 2 de febrero del año en curso en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, causa en mi contra los siguientes agravios:

AGRAVIOS: Se genera una total transgresión a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y al Reglamento de los órganos Estatales y Municipales del Partido, lo anterior ya que se vulneran mis derechos como militante, como consejero y en vía de consecuencia, mis derechos político electorales de participar en la vida interna de nuestro partido político e integrar los órganos de decisión, así como el principio de legalidad de nuestro partido y se violentó el proceso de integración de la Comisión Permanente Estatal.

Lo anterior se afirma, puesto que en primera sesión del Consejo Estatal de Quintana Roo celebrada el pasado, 28 de enero de 2023, se acordó la vía para poder garantizar que todos los consejeros sean notificados y por tanto, convocados a las sesiones correspondientes dividiéndolas en dos tipos: las ordinarias y las extraordinarias. En primera instancia, el término ordinario para convocar a sesiones es de tres días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión y tratándose de sesiones extraordinarias, derivadas de su naturaleza, con un plazo de un día de anticipación a la hora fijada para la celebración de la sesión respectiva, lo anterior considerando que las sesiones extraordinarias por su propia naturaleza requieren de una urgencia para atender algún tema que por cuestiones de tiempo pudieran causar alguna afectación, por lo que esto justificaría su convocatoria con un día de anticipación, siempre que existiere alguna urgencia y que se realice la convocatoria y notificación correspondiente a todos los consejeros por la vía (correo electrónico o what's app) y en el tiempo adecuados a las circunstancias, tal como lo refiere el acuerdo CEQROO/A-003/2023 en sus resolutivos primero y segundo:

“Por todo lo anteriormente expuesto, con el propósito de dar cumplimiento a las atribuciones de este órgano colegiado establecido en Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido, el Consejo Estatal:

Acuerda

Primero. – Aprobar la temporalidad con la que deberán ser convocadas las sesiones de este Consejo Estatal, siendo que para el caso de sesiones ordinarios deberán ser convocadas con al menos tres días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la sesión y en el caso de las extraordinarias, hasta con 24 horas de anticipación en términos del considerando octavo acuerdo.

Segundo. – Aprobar que el medio de comunicación y envío de las convocatorias, sea el internet por medio del correo electrónico oficial presidencia.estatal@panquintanaroo.org.com, así como el WhatsApp con número 9988469066, en términos del considerando noveno del presente acuerdo.

...

En mismo acuerdo en el considerando 11 se especifican ciertas obligaciones para los consejeros, como informar del cambio de correo electrónico, informar de sus faltas mediante escrito justificando y realizar acuse de recibido de las convocatorias, para mejor entendimiento transcribo el contenido dicho considerando:

“11. Así mismo resulta necesario en términos del presente acuerdo y derivado de la naturaleza de nuestras funciones, que los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo para el período 2022.2025 asuman determinados compromisos relativos a las convocatorias a sesión, siendo estos los siguientes:

A) Se comprometen a notificar por escrito a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal cualquier cambio o modificación de su correo electrónico, a efecto de que sea correctamente notificados de todas las convocatorias y documentos que el Consejo Estatal genere con motivo de su funcionamiento colegiado.

b) las faltas justificadas de los integrantes de este consejo Estatal, deberán ser emitidas por escrito con firma autógrafa al correo electrónico oficial dispuesto para convocar a este consejo, de manera directa en las oficinas del comité directivo Estatal o vía WhatsApp al numero 9988469066, hasta un día antes del día fijado en la convocatoria para celebrar la sesión respectiva, debiendo especificar los motivos por los cual no asistieron a la sección correspondiente.

c) Los integrantes del Consejo Estatal deberán enviar correo electrónico de enterados como acuse de recibido.”

Por lo que existen un acuerdo previo de cual sería la vía de notificación de las convocatorias para garantizar la asistencia y el ejercicio de sus derechos de todos los consejeros de participar en las sesiones de manera activa máxime que las decisiones que toma el Consejo Estatal repercuten de manera directa en la vida interna del Partido, como lo fue la integración de la Comisión Permanente Estatal que se llevó a cabo en la pasada sesión de Consejo Estatal, sin que estuvieran presentes diversos consejeros integrantes, puesto que fue realizada de manera dolosa en un fin de semana que es conocido como puente por ser el lunes inhabil y sin un previo aviso, a los consejeros para poder preveer su asistencia oportuna en dicha sesión y garantizarnos nuestros derechos de participar activamente en cada

sesión, pero sobre todo en esta sesión que fue la sesión en la cual se integró la Comisión Permanente Estatal, toda vez que los consejeros tenemos derecho a participar ya sea mediante propuesta del Comité Directivo Estatal o por propuesta de tres consejeros, tal como lo establece el artículo 68 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional que refiere:

“1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por las y los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal;
b) El o la Secretaria General del Comité Directivo Estatal;

c) Las o los ex titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal que hubieran sido electas o electos por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del Consejo Estatal, siempre que mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;

d) La o el Coordinador de Diputaciones Locales;
e) El o la Coordinadora de Diputaciones Federales de la entidad, si la hubiere;

f) La o el Gobernador del Estado;

g) El o la Tesorera Estatal;

h) La o el Coordinador Estatal de Alcaldías, Sindicaturas y Regidurías;

i) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;

j) La o el titular estatal de Acción Juvenil;

k) Las Presidencias de los Comités Directivos Municipales con los tres mayores porcentajes de votación para la elección Municipal en la entidad federativa; y

l) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de las y los integrantes a que hace referencia el inciso l), será hecha por la fórmula de integración en veintidós integrantes, y en ocho integrantes a propuesta de las Consejeras y los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse paridad.

...” (énfasis añadido)

Debe considerarse, que el Consejo Estatal es un órgano colegiado que refleja la diversidad de sus integrantes ya que se encuentra integrado por representantes de

los diversos municipios que existen en el Estado, por lo que la celebración de sus sesiones debe garantizar la pluralidad de las representaciones del Estado, por ello, LAS NOTIFICACIONES Y CONVOCATORIAS DEBEN REALIZARSE GARANTIZANDO A LOS CONSEJEROS LA POSIBILIDAD DE ASISTIR, PARTICIPAR ACTIVAMENTE Y POR SUPUESTO, GARANTIZAR EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO DE TODOS LOS CONSEJEROS en aquellos casos que corresponda la integración de algún órgano, como lo fue la integración de la Comisión Permanente Estatal.

En consecuencia, la celebración de una sesión tan importante como lo fue ésta, debió haber sido convocada de manera ordinaria, puesto que ya había transcurrido en demasía el término para integrar dicho órgano que establece el artículo 34 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido que refiere:

“Artículo 34. A más tardar quince días después de ratificada la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, el Consejo Estatal se reunirá para elegir a la Comisión Permanente, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 BIS, numerales 2 y 6 de los Estatutos.”

Es claro, que para quienes convocan a sesiones, Presidente y Secretario General ya había transcurrido en demasía el plazo para la integración de la Comisión Permanente, por lo que haber realizado invitaciones de manera apresurada por vías distintas a las acordadas y de manera urgente, no garantizaba de ninguna manera la participación de todos los consejeros estatales y su derecho a votar para elegir a la Comisión Permanente Estatal y su derecho en su caso, a ser votado a integrar la Comisión Permanente Estatal, el cual nos fuera negado, primero al no notificarnos y en segundo, al realizar de manera dolosa con poco tiempo de anticipación una sesión que tenía tan importante cometido, como lo es la integración de la Comisión Permanente Estatal, muestra de que no se garantizó la participación de los consejeros, es la ausencia de diversos de ellos a la sesión, para lo cual se establece como prueba el acta y la lista de asistencia de la referida sesión.

Es así, que la omisión de notificarme y por tanto, convocarme a la sesión referida afecta mis derechos de participar en la sesión de consejo, me imposibilitó para poder votar en la integración de la Comisión Permanente y ser electo para integrar dicho órgano tan importante del Partido en el Estado y atenta contra mis derechos como militante establecidos en el artículo 11 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que a la letra refieren:

"1. Son derechos de la militancia:

a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;

b)...

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por personas delegadas;

d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;

e)...

f)

g)...

h) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando se les prive de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;

i) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable;

j) ...

k) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los mecanismos establecidos en los reglamentos;

l) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista;

m) ...

n) Los demás que establezcan el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.” (énfasis añadido)

Como puede observarse de la simple transcripción de los derechos que como militantes del Partido Acción Nacional tenemos debe exacerbarse que como consejeros y tomadores de decisiones deben salvaguardarse nuestros derechos político electorales de participar en la toma de decisiones del partido, de ser notificados, convocados e informados de las sesiones y ordenes del día por la vía oportuna así como en tiempo y forma para garantizarnos el derecho activo de participar en la vida interna del partido y de formar parte de sus organos de dirección, por lo que ante la omisión de convocar en tiempo y forma se violento en mi contra mi derecho de votar y ser votada en la elección y se violento el procedimiento para la conformación de la comisión permanente estatal ya que no fui el único que no fue convocado adecuadamente.

Asimismo debe considerarse que se violenta la garantía de debido proceso, ya que todos los partidos políticos contienen en sus Estatutos garantías mínimas que deben de cumplir para la integración de sus organos y de su vida interna, por lo que convocar adecuadamente da la garantía de un debido procedimiento en la integración del órgano a integrar como lo fue la Comisión Permanente Estatal, sin embargo, la omisión de convocar no solo violenta el debido procedimiento sino también la integración del organo a elegir, por lo que si la elección de un organo fue consecuencia de la omisión de otros actos se vicia inclusive, lo acordado en dicha sesión, ya que no observó las garantías mínimas que deben darse a cualquier militante que es respetar sus derechos político electorales.

Finalmente no sobra decir que los Partidos Políticos se encuentran obligados a salvaguardar el **Principio de Confianza Legítima**, lo anterior tomando en cuenta que al modificarse las vías por las cuales seríamos convocados los integrantes del Consejo Estatal como ya se hizo mención, mismas que quedaron plasmadas en el Acuerdo CEQROO/A-003/2023, los integrantes de dicho órgano partidista contabamos con ciertas expectativas legítimas de las vías y formas en las que seríamos convocados a las sesiones a celebrarse, máxime siendo una sesión de tal

importancia, pues la sesión se convocaba para la conformación de otro órgano partidista siendo que el mismo resulta de gran importancia por la trascendencia y reelevancia que conllevan los que ellos integran derivado de las facultades y obligaciones con que dicho órgano cuenta para la vida interna del partido. En este orden de ideas, al cambiar las vías de convocar a sesión de Consejo Estatal, acordadas en el multicitado Acuerdo, ya referido líneas arriba, siendo que fui enterada con horas de anticipación de la celebración de dicha sesión, por otros compañeros consejeros, sin que existieran razones de orden público para que convocaran de la forma en que lo hicieron, con lo anterior el mismo órgano convocante vulnera las reglas acordadas en sesión para realizar las convocatorias correspondientes.

La Sala Superior se ha hecho pronunciado al respecto señalando que la expectativa tendrá mayor nivel de certidumbre si se crea, porque deriva de una declaración manifiesta y expresa del órgano del partido que asume esa expresión y que la emite precisamente para dar a conocer la forma en que actuará en ciertas condiciones. Para lo cual anexo la siguiente Tesis número XXI/2024 denominada:

“PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA. ES EXIGIBLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE SUS ÓRGANOS QUE GENEREN UNA EXPECTATIVA LEGÍTIMA.

Hechos: Un órgano partidista desechó la queja interpuesta por una persona militante para controvertir la designación de un cargo al interior del partido político, al considerar que se presentó de manera extemporánea; pese a que primero se le indicó que el plazo de interposición del recurso era de quince días hábiles y, posteriormente, al evaluar la oportunidad del medio de defensa le aplicó un plazo de cuatro días.

Criterio jurídico: El principio de confianza legítima le es exigible a los partidos políticos cuando alguno de sus órganos directivo, ejecutivo o jurisdiccional genera una expectativa legítima derivado de ciertas acciones u omisiones que ha mantenido de forma consistente en el tiempo, y genera la idea de que existe una probabilidad razonable de que decidirá de cierta forma en cierto tipo de asuntos y que, por ese motivo,

los militantes pueden tener certeza y garantías de predictibilidad respecto a los actos de su partido.

Justificación: El principio de confianza legítima es exigible a los partidos políticos, teniendo en cuenta que son entidades de interés público con reconocimiento constitucional y que tienen los deberes de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de la ciudadanía. El objeto de tutela de la confianza legítima son las expectativas legítimas. Si esas expectativas se ven quebrantadas con motivo de un cambio súbito e imprevisible de la autoridad, sin que existan razones de orden público para ello, se desconocen las expectativas generadas y se afecta el principio de confianza legítima. En ese orden, un órgano directivo, ejecutivo o jurisdiccional de un partido político genera una expectativa legítima si derivado de ciertas acciones u omisiones que ha mantenido de forma consistente en el tiempo genera la idea de que existe una probabilidad razonable de que decidirá de cierta forma en cierto tipo de asuntos y que, por ese motivo, los militantes pueden “saber a qué atenerse”, esto es, tener certeza y garantías de predictibilidad respecto a los actos de su partido. Cabe señalar que una expectativa tendrá mayor nivel de certidumbre si se crea no por la forma en que un órgano viene decidiendo, sino porque deriva de una declaración manifiesta y expresa del órgano del partido que asume esa expresión y que la emite precisamente para dar a conocer la forma en que actuará en ciertas condiciones.

Séptima Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1142/2019](#).—Actora: Juana Margarita Mancillas Bortolussi.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.—28 de agosto de 2019.— Unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.— Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.— Secretariado: Paulo Abraham Ordaz Quintero.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó por unanimidad de votos, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Para probar todo lo anteriormente dicho me permito adjuntar al presente juicio las siguientes:

PRUEBAS:

- I. Copia simple de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la impresión del Registro Nacional de militantes en la cual consta que soy militante del Partido Acción Nacional en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II. Copia simple del Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, por medio del cual se aprueba la forma de convocar a sesiones del Consejo Estatal para el periodo 2022-2025.
- III. Copia simple de las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la ratificación de la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/002/2025 de fecha 6 de enero de 2025, el cual consta de 5 fojas útiles, documento que puede ser consultado en el siguiente link: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1736202119SG_002_2025%20RATIFICACION%20ELECCION%20CDE%20QUINTANA%20ROO.pdf, mismo en el que se puede corroborar que la ratificación del Comité aconteció desde el 6 de enero de 2025, por lo que no existía extrema urgencia de realizar una sesión de manera extraordinaria y menos omitiendo convocar en tiempo y forma a todos los consejeros estatales.
- IV. Anexo copia del escrito por el que solicité copia simple y certificada de la Lista de Asistencia y del Acta de la Sesión celebrada por el Consejo Estatal el pasado 2 de febrero de 2025 en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por lo que solicito que a través de esta Comisión se solicite a la Oficialía de Partes, a la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo y/o al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dichos documentos para que se anexen como pruebas en este medio de impugnación.

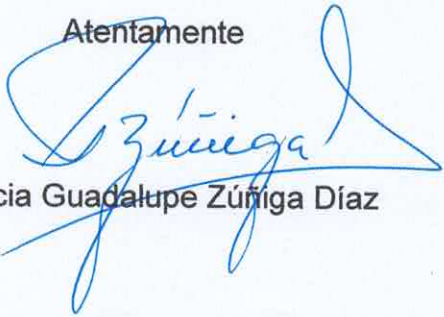
Por lo anteriormente expuesto le solicito atenta y respetuosamente a la Comisión de Justicia que, conforme a los hechos y considerandos establecidos, se sirva:

Primero: Dejar sin efectos la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, llevada a cabo el pasado 2 de febrero de 2025 violentando los derechos político-electorales de diversos consejeros estatales al no haber sido convocados en tiempo y forma.

Segundo: Reponer el procedimiento por el que se integró la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, solicitando al Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal, convoquen en tiempo y forma a una nueva sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, en la que se lleve a cabo nuevamente el procedimiento para la integración de la Comisión Permanente Estatal, salvaguardando el derecho de todos los consejeros a ser convocados, participar en la toma de decisiones, votar y ser votados.

Chetumal, Quintana Roo a 6 de febrero del año 2025.

Atentamente



Patricia Guadalupe Zúñiga Díaz

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ZUNIGA
DIAZ
PATRICIA GUADALUPE
DOMICILIO
C MESETA MZA 8 LT 10 N 24
SUPMZA 15 77505
BENITO JUAREZ, Q. ROO.

FECHA DE NACIMIENTO
15/06/1950
SEXO: M



CLAVE DE ELECTOR ZGDZPT50061509M300
CURP ZUDP500615MDFXZT05 AÑO DE REGISTRO 1991 02
ESTADO 23 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0161
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026







EDMUNDO GARCIA HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1535699284<<0161008244681
5006155M2612317MEX<02<<29325<2
ZUNIGA<DIAZ<<PATRICIA<GUADALUP

Cifras Padrón Nacional Padrón Nacional

Estado:

QUINTANA ROO

Municipio:

BENITO JUAREZ

Paterno:

ZUÑIGA

Materno:

DIAZ

Nombre(s):

PATRICIA GUADALUPE

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
21/03/1996	ZUÑIGA	DIAZ	PATRICIA GUADALUPE	BENITO JUAREZ

Anterior Siguiente

Comité Ejecutivo Nacional

Av. Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Benito Juarez, CP 03100, México DF
Teléfono (55) 52 00 40 00

Redes Sociales



(https://twitter.com/PartidoNacionalPAN, https://www.facebook.com/PartidoNacionalPAN, https://www.youtube.com/channel/UCqj0mP8u0t0s4j1p1pnnk, https://www.instagram.com/PartidoNacionalPAN, https://t.me/PartidoNacionalPAN)



Sra. Paty Zuñiga

últ. vez hoy a las 17:17



https://maps.app.goo.gl/nWuJ7nXzak2njSVf9?g_st=aw

16:18

⇒ Reenviado

CONVOCATORIA 3RA SE
CONSEJO 02.02.2025.pdf

2 páginas • 175 kB • PDF

16:18

Hola Lupita. Apenas ayer me
enviaste a LAS 14:35.

A PENAS a las 15:30 de hoy
sería la se secvion.

Por este medio te mando mi
disculpa, por no asistir pues
me encuentro enferma.

16:19

Hoy dice la convocatoria que
empesaría a las 15:30....

16:19

Ella me lo envio ayer a las
14:37 y 14:38.

16:20



Mensaje



CARDIOCENTRO



Dr. Raúl Díaz-Padron Camejo
Profesor de Cardiología de la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana. Cuba Homologado por la
Universidad de Ciencias Médicas de México. Cédula Profesional: 8699027 Cedula de Especialista:
09672131

Ave La Luna 5, mz 15, Lot. 1, SM 43, Benito Juárez, Cancún. Quintana Roo, CP77506
Teléfonos 8435427 2534474
Mail rauldiazpadron@gmail.com
www.cardiocentro.com.mx

ECOCARDIOGRAMA DOPPLER

Paciente: Patricia Guadalupe Zúñiga Díaz

Fecha: miércoles, 29 de enero de 2025

Edad: 74 años **ID:** Hipertension arterial

Diámetro Diastólico (VD): 28 mm

Diámetro Diastólico (VI): 37 mm

Aorta: 35 mm

Diámetro Sistólico (VI): 22 mm

Excursión Aortica: 17 mm

Fracción de acortamiento (VI): 41 %

Aurícula Izquierda: 37 mm

Fracción de eyección (VI) Teichholz: 73 %

Tabique Interventricular: 15 mm

Volumen Diastólico Final (VI): 60 ml

Pared Posterior (VI): 15 mm

Volumen Sistólico Final (VI): 16 ml

Fracción de Eyección (VD) SPAT: 68%

Volumen Eyeectivo (VI): 43 ml

Fracción de eyección del VI por método de área/longitud 72% y por método de Simpson 72 %
Volumen Diastólico Final 45 ml. **Volumen Sistólico Final** 13 ml. **Volumen Eyeectivo** 33 ml.

Contractilidad

Global: Adecuada

Segmentaria: Adecuada

Morfología: Remodelación hipertrófica de ventriculo izquierdo

Análisis de contractilidad segmentaria (TDI, 4D, Strain Rate)

Gradientes sistólicos transmiocárdicos y coeficientes de deformidad sistólica, normal en todos los segmentos del ventriculo izquierdo

Válvula Mitral: Morfología normal, fibrosis y calcificación ligera de anillo apertura y cierre normales.

Flujograma Mitral: patrón tipo I E: 51 cm/seg A: 91 cm/seg E/A: 0.54
TD: 171 mseg TCI: 97 mseg TEVI: 272 mseg TRI: 92 mseg
Índice de TEI: 0.69

Velocidad de acortamiento circunferencial de las fibras musculares: 1.23

Grosor relativo de pared: 0.8

Doppler tisular del anillo mitral é lateral: 7cm/seg é anterior: 6cm/seg é promedio: 6.5cm/seg E/é: 7.8

Presión de llenado de ventrículo izquierdo: 12 mmHg **Presión capilar pulmonar:** Normal

Área de la aurícula izquierda: 24.4 cm² **Volumen:** 89 ml

Válvula Aortica: Morfología normal, trivalva, fibrosis y calcificación moderada de todo el aparato valvular regurgitación con dirección central que llega a cuerpo de ventrículo izquierdo con área de jet regurgitante de 5.1 cm² anchura de chorro de 11 mm anchura de tracto de salida de 24 mm para una relación de 45% con gradiente diastólico pico de 35.50 mmhg y velocidad 2.97 m/seg PHT 1062 mseg y pendiente de 0.5 m/seg gradiente sistólico pico transvalvular aórtico de 11.42 mmhg y velocidad 1.69 m/seg gradiente medio 5.33 mmhg y velocidad 1.09 m/seg.

Válvula Tricúspide: Morfología normal, apertura y cierre normales.

Aurícula derecha: 24.9 cm² **Volumen:** 77 ml

Válvula Pulmonar: Morfología normal, apertura normal regurgitación ligera no significativa.

Tronco Arteria Pulmonar: Morfología normal, con gradiente normal en tronco arterial y ramas.

Flujograma Pulmonar: Patrón tipo I

Tiempo de Aceleración Pulmonar: 122 mseg

Presiones en Arteria Pulmonar: Normales estimadas por DTI anillo tricúspideo y presión en AD/VCI

Tabique Interauricular: Morfología normal, cerrado.

Tabique Interventricular: Morfología normal, cerrado.

Otros Tabique intracardiacos: Morfología normal, cerrados.

Masas o trombos Intracardiacos: No se observan.

Pericardio: Morfología y densidad normales no derrame.

Vena Cava Inferior: Morfología normal que conserva colapso inspiratorio normal mayor de 70 %